



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES TÉCNICO-SANITARIAS BÁSICAS EN MATERIA DE TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS CADAVERÍCOS Y DE PREPARACIONES ANATÓMICAS CON FINES DOCENTES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente al objeto de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30/09/2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, **hasta el día 10 de mayo**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: saniext@sanidad.gob.es.

ANTECEDENTES DE LA NORMA	<p>El control sanitario del traslado internacional de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos, así como de las preparaciones anatómicas con fines científicos y/o docentes, es una competencia exclusiva del Estado y se realiza a través de la Administración Periférica del Estado bajo las directrices del Ministerio de Sanidad.</p> <p>El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, reguló las normas de sanidad mortuoria a nivel estatal hasta que dichas funciones fueron transferidas a las comunidades autónomas, las cuales han elaborado su propia reglamentación al respecto. No obstante, el Estado, en materia de sanidad mortuoria, conserva la competencia en todo lo relacionado con el traslado internacional de cadáveres y restos</p>
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>cadavéricos, al tratarse de una actividad propia de Sanidad Exterior, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.</p> <p>El artículo 37 b) de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece que son funciones de Sanidad Exterior, entre otras, el control y vigilancia de las condiciones higiénico-sanitarias en el tráfico internacional de cadáveres y restos humanos.</p> <p>El Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Sanidad Exterior, establece que la autorización para los traslados internacionales de cadáveres o restos cadavéricos es función y actividad de sanidad exterior.</p> <p>El Acuerdo sobre traslado de cadáveres firmado en Estrasburgo el 26 de octubre de 1973, establece las condiciones máximas exigibles para la expedición de un cadáver y para su tránsito o admisión en el territorio de los países firmantes. El Instrumento por el que España ratifica el citado Acuerdo (BOE nº 115 de 13 de mayo de 1992), establece que la Autoridad competente será la Autoridad sanitaria dependiente de los Servicios de Sanidad Exterior del lugar donde se efectúen los trámites aduaneros correspondientes al traslado del cadáver.</p>
PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA	<p>El Proyecto de real decreto pretende:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Actualizar los criterios sanitarios relacionados con el traslado internacional de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos.2. Articular el procedimiento para la autorización de entrada o salida de España de preparaciones anatómicas humanas con fines docentes.
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	<p>La normativa que regula el traslado internacional de cadáveres es de 1974 y forma parte de un reglamento que contiene en su mayor parte aspectos que ya no son competencia del Estado, lo cual crea confusión al sector.</p> <p>Para cubrir la necesidad de tener un marco normativo armonizado, se elaboró la Guía de Consenso sobre Sanidad Mortuoria, en la que participaron las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad, y que fue aprobada por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 24 de julio de 2018. Esta Guía es un documento de consenso sobre cuestiones exclusivamente sanitarias en el ámbito de la sanidad mortuoria, para ser usada tanto por las comunidades autónomas como por la Administración General del Estado a la hora de elaborar o actualizar su propia normativa manteniendo criterios comunes y armonizados.</p>



	<p>Durante los últimos años se han producido importantes avances técnicos en el ámbito de los servicios funerarios en todo lo relacionado con el transporte, las comunicaciones, el tratamiento de los cadáveres, la utilización de nuevos materiales, etc. Además, la experiencia acumulada indica que el tráfico internacional de cadáveres no representa un riesgo para la salud pública ni para las personas que los manipulan, siempre que se observen las medidas de protección adecuadas, por lo que se considera necesario revisar y actualizar las medidas que se vienen llevando a cabo en su traslado internacional, adecuándolo a las nuevas circunstancias.</p> <p>Por otro lado, cada vez es más habitual que universidades y otros organismos docentes soliciten la entrada o salida de España de piezas anatómicas humanas, destinadas a ser utilizadas con fines docentes, lo que obliga a reglamentar estos procedimientos.</p>
OBJETIVOS DE LA NORMA	<ol style="list-style-type: none">1. Asegurar que el traslado internacional de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos se hace salvaguardando la salud pública.2. Simplificar el procedimiento para la solicitud del traslado internacional de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos, haciéndolo más accesible al ciudadano al ser por vía electrónica.3. Facilitar el traslado internacional de piezas anatómicas con fines científicos y/o docentes mediante un procedimiento por vía electrónica y minimizar los riesgos que puedan tener desde el punto de vista sanitario.
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS	<p>Dado que se trata de la modificación de una norma con rango de Decreto (Decreto 2263/1974, de 20 de julio de 1974), se considera que no existe otra alternativa a la norma proyectada (Real Decreto).</p>